



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-24042497-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 14 de Marzo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-80011421- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-370-APN-ST#MT** se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo obrantes en el IF-2022-16030940-APN-DNRYRT#MT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1660/22 “E”**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.14 15:22:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.14 15:22:15 -03:00

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
SMATA – GEFCO ARGENTINA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Octubre de 2020, intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo, por una parte el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "SMATA", con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario General; Mario Manrique, en su carácter de Secretario General Adjunto; Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrian Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales y Gustavo A. Autoda, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y por la otra, la Empresa **GEFCO ARGENTINA S.A.**, en adelante "GEFCO", con domicilio en la calle Alicia Moreau de Justo 1930, Piso 2, Of. 207, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Miguel Vicente, en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes acuerdan las siguientes cláusulas:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

**ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES:** Intervienen en este Convenio Colectivo de Trabajo, por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, y por la otra, **GEFCO ARGENTINA S.A.-**

**ARTÍCULO 2: VIGENCIA:** El presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa regirá por el término de cuatro (4) años, contados a partir del 1º de Octubre de 2020, finalizando por ende su vigencia el día 31 de Septiembre de 2024.-

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento de los plazos mencionados en el punto a) con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieran proponer.-

MARIO ROBERTO MANRIQUE  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Nacional  
SMATA

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO A. AUTODA  
Sub. Secretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo  
SMATA

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO G. PAGEZ  
Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales  
SMATA

IF-2022-16030940-APN-DNR/RT#MT

Asimismo vencido el plazo de vigencia establecido, la presente mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya, conforme lo dispuesto por el art. 6 de la ley 14.250.-

**ARTÍCULO 3: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO:** Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empresa, pertenecientes a las actividades que a continuación se detallara.-

La homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo importa por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias.-

Asimismo, dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica, a alguna o algunas de las actividades indicadas en el presente Convenio.-

**ARTÍCULO 4: ORDEN NORMATIVO:** Las relaciones de trabajo que se desarrollen en el ámbito de la empresa, se regirán por las condiciones emergentes del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Supletoriamente, resultará aplicable toda la normativa vigente en materia laboral.-

**ARTÍCULO 5: AMBITO DE APLICACIÓN:** El presente Convenio establece las normas que regirán el comportamiento de las partes y de los trabajadores y trabajadoras de la empresa, que se encuentren afectados/as a tareas en los establecimientos de GEFCO, o fuera de él, pero a favor de esta última Empresa.-

**ARTÍCULO 6: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS:** Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas serán todas aquellas que se dediquen a la distribución de autopartes y repuestos para la industria automotriz.-

**ARTÍCULO 7: PERSONAL COMPRENDIDO:** El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para la totalidad del personal dependiente de la empresa GEFCO y que no estuviere comprendido en las excepciones previstas en el ARTÍCULO OCHO de este Convenio, aunque se trate de trabajadores/as eventuales o transitorios/as. Cuando se

MARCO ROBERTO MANRIQUE  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO BIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA  
APODERADO  
DNI.22022539

EUSTACIO TORO  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

FABLO PACE  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

contraten prestaciones a cargo de contratistas o subcontratistas, el establecimiento deberá prever la obligación por parte de estos de dar fiel e íntegro cumplimiento al presente Convenio y a las Leyes y disposiciones vigentes con respecto al personal que trabajando bajo las órdenes de los referidos contratistas o subcontratistas efectúe sus tareas para el principal.-

Los trabajadores y trabajadoras dependientes de contratistas o subcontratistas tendrán la representación gremial del S.M.A.T.A. Para los supuestos de ocupación de personal a los fines de realizar tareas descriptas en el presente convenio colectivo de trabajo, a través de cedentes, contratistas o subcontratistas, se aplicará lo establecido en el artículo 30, y concordantes de la L.C.T.-

**ARTÍCULO 8: PERSONAL EXCLUIDO:** Queda excluido de la aplicación del presente Convenio el personal jerárquico que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación, o asimilable a los mismos: Gerente o subgerente; Secretaria/o de Dirección y/o Gerencia; Contador; Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma; Jefe de Planta y/o Encargado/a y/o Capataz que dirijan o distribuyan el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo; Supervisores; y todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante participación en los beneficios.-

**CAPITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.-**

**ARTÍCULO 9: DIVISION POR CATEGORIAS:** El personal se clasifica en Siete (7) categorías profesionales, tal como se describen en el artículo 10 del presente Convenio, a cada uno de los cuales corresponde una remuneración de conformidad con la estructura salarial establecida en el presente convenio.-

La clasificación de los trabajos nuevos o no previstos se hará de común acuerdo con la representación sindical y la Empresa.-

**ARTÍCULO 10: DESCRIPCION DE TAREAS:** La asignación del personal en los niveles previstos, se realizará en función de la actividad efectivamente llevada a cabo de conformidad a los contenidos profesionales individuales requeridos y cumplidos en el desempeño del trabajo.-

MARIO ROBERTI MANRIQUE  
Secretario Gremial Adjunto  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO FIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO RUTEEN

SUBSCRIBIENDO  
EL CONVENIO Y LEYES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**DIVISIÓN POR CATEGORÍAS:**

**A. PERSONAL OPERATIVO:**

**CATEGORIA INICIAL:** Se considerará dentro de la categoría de Inicial a aquellas personas que se inicien en la actividad de la empresa y por un plazo de seis meses. Cumplido dicho plazo, serán promovidos/as a la Categoría que corresponda.-

**CATEGORIA 1:** Ingreso / Alocado / Salida / devoluciones e inventario. Envase y protección de piezas. Posicionamiento, aperturado y cerrado de motores para grabar. Alocado de materiales. Desconsolidado y aperturado de materiales. Asignación de envase y peso en los materiales. Realización del picking para la preparación de pedidos. Clasificación y armado de cargas. Utilización de herramientas necesarias para el puesto de trabajo. Reaprovisionamiento de materiales. Orden del almacén, sectores, ubicaciones en estanterías y equipamiento en relación a los materiales a alocar. Clasificación y armado de cargas. Cargas manuales por dimensión, peso y traslado hacia lugar de locación. Reabastecimiento y unificación de stock manual. Separación y segregación de material reciclable. Control de materiales y vencimiento -

**CATEGORIA 2: Maquinista:** Ingreso/ Alocado / Salida / Devoluciones e inventario. Realizar checklist de seguridad de equipos y vehículos industriales. Utilización y manejo de vehículos industriales. Conexión a carga de equipamientos eléctricos de vehículos industriales. Movimiento de materiales con vehículo industrial. Carga del material a alocar en vehículo industrial según dimensión y peso del mismo. Reabastecimiento y unificación de stock con uso de vehículo industrial. Traslado de material reciclable. Consignación salida manual de materiales.-

**Maquinista en Rampa y playa (fuera del depósito):** Carga y descarga de materiales sobre camión /contenedor.-

**Administrativo:** Ingreso / control /Salida / devoluciones e inventario. Seguimiento de aéreos / contenedores y terrestres. Control de materiales con vencimientos. Ingreso al sistema de material importado/local. Control de proceso de grabado. Ingreso y control de material vip. Impresión y etiquetado de materiales. Control de caducidad de materiales. Contabilización e impresión de documentación. Preparación de pedidos en remito / papel (

MARIO ROBERTO MANRIQUE  
Secretaría General Adjunta  
Consejo Directivo Nacional  
S.A.T.A.

BERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.A.T.A.

PABLO PALCEZ  
SUBSECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA DE ASUNTOS Y LEYES INTERNAS  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.A.T.A.

sin picking ), Ingreso y despacho. Cot ( emisión de remito), Control en la selección y salida de materiales. Lectura de transporte. Control en la consignación y salida de pedidos.-

**CATEGORIA 3: Administrativo Data:** Realización de indicadores / reportes. Control de stock. Unificación de stock. Análisis de discrepancias. Análisis de movimiento. Facturación de pedidos.-

**Calidad:** Clasificación y tratamiento(alertas de calidad o desvios). Control físico del material, según estándar. Ingresos de devoluciones (lógico). Detalle con informe recibido físicamente.-

### B. PERSONAL DE MANTENIMIENTO:

**MANTENIMIENTO INICIAL:** Se considerará dentro de la categoría de Inicial a aquellas personas que se inicien en la actividad de la empresa y por un plazo de seis meses. Cumplido dicho plazo, serán promovidos/as a la Categoría que corresponda.-

**MANTENIMIENTO 1:** Mantenimiento general, Edificio, Electricidad Iluminación, Instalaciones (ventiladores, Bebederos) Carpintería, Reparación de Máquinas y Herramientas, Preventivos carga y descarga de docks, Equipos de refrigeración, Cortinas y portones. Mantenimiento preventivo, correctivo de estanterías, traslado y Modificaciones de lay out, Control de estructuras, Sala de Batería, Taller de vehículo industrial, Tareas específicas en altura (cambio de Luminaria, Descarga de material en riesgo sobre estanterías).-

### C. PERSONAL DE MAESTRANZA:

**MAESTRANZA 1:** Uso de equipamiento para el reciclado de materiales, Limpieza Vestuario, Comedor, Baños, Oficinas. Utilización de equipo para traslado de residuos cearse.-

**ARTICULO 11: RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES:** En caso de que un/a trabajador/a de categoría inferior reemplace temporariamente a otro/a de categoría superior, percibirá el salario básico que corresponda al titular luego de transcurridas 200 (doscientas) horas continuas de desempeño en la posición o 300 (trescientas) horas alternadas. Para tal fin se dispondrá un certificado de horas trabajadas en categoría superior para control. Si el

MARIO ROBERTO MARRIQUE  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

JUSTA  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO AL  
SUBSECRETARIO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

titular se reincorporase a su tarea antes de cumplidas las 200 (doscientas) o 300 (trescientas) horas mencionadas, el reemplazante volverá a su puesto anterior con el mismo salario con que se desempeñaba antes de realizar el reemplazo. Si el titular no se reincorporase, el reemplazante ocupará el puesto y la categoría correspondiente en forma definitiva luego de 200 (doscientas) o 300 (trescientas) horas de trabajo, según corresponda, en caso de la existencia de la vacante efectivamente comprobada. En caso de conocerse con certeza la imposibilidad de reincorporación del titular del puesto con anterioridad al cumplimiento de la 200 (doscientas) horas continuas o las 300 (trescientas) horas alternadas de trabajo efectivo, se procederá a cubrir la vacante con el reemplazante que estuviera ocupando ese puesto, haciéndose efectivo el traspaso de Categoría en dicho momento, previa aprobación del proceso evaluativo explicado a continuación en este documento.-

Al presentarse la necesidad para una función de mayor Categoría, se analizarán los posibles candidatos, priorizando al personal ya existente en la Empresa, en base a criterios de capacidad y antecedentes laborales, eventualmente comprobados en entrevistas; al ser seleccionado para cubrir la vacante, un trabajador de Categoría inferior, se le otorgará a éste formalmente el cargo de "aspirante" y comenzará su período de capacitación, que podrá extenderse por un lapso de hasta tres (3) meses. La Capacitación tendrá que permitir un efectivo crecimiento laboral y se desarrollará en el establecimiento, apoyándose en trabajadores/as de mayor profesionalidad/conocimiento, con la asistencia de jefes y/o técnicos. Si la función lo requiere, participará en cursos específicos de formación inherentes a la nueva actividad.-

Si el aspirante es evaluado positivamente, se le otorgará la Categoría superior. En caso de negativa la evaluación del trabajo, vuelve a su función anterior, sin variación de Categoría. En este último caso, se dará intervención inmediata a la representación sindical y al trabajador involucrado.-

**ARTÍCULO 12: RELEVOS DE CATEGORIAS INFERIORES:** Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría. Si ocasionalmente o cuando no hubieran tareas continuas en su categoría tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.-

*(Handwritten signature)*  
**MARIO ROBERTO MARIQUÉ**  
 Secretario General  
 Consejo Directivo Nacional  
 S.M.A.T.A.

*(Handwritten signature)*  
**MIGUEL VICENTE**  
 GEFCO ARGENTINA S.A.  
 APODERADO  
 DNI 22022539

*(Handwritten signature)*  
**PABLO RAGEZ**  
 S.M.A.T.A.

*(Handwritten signature)*  
**PABLO RAGEZ**  
 S.M.A.T.A.

*(Handwritten signature)*  
**ADRIÁN VALLE**  
 S.M.A.T.A.

*(Handwritten signature)*  
**SERGIO RIGNANELI**  
 S.M.A.T.A.

El personal administrativo que en el desempeño de su labor habitual deba desarrollar actividades comprendidas en distintas categorías o tareas, podrá ser designado en todos los trabajos que dentro de dicha labor habitual sea necesario, pero sin perjuicio de la categoría en que están clasificados.-

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual, contará con la cooperación de personal adecuado.-

**ARTÍCULO 13: JORNADA DE TRABAJO:** La jornada de trabajo se regirá en un todo de acuerdo a la legislación laboral vigente, siendo la misma de 8 horas y cuarenta y cinco minutos diarios de lunes a viernes.-

La jornada de trabajo será cumplida íntegramente, respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y siguientes modalidades:

a. **TURNO NORMAL:** de ocho horas cuarenta y cinco minutos (8 hs 45') de lunes a viernes fijo o rotativo.-

b. **TRABAJO EN EQUIPO:** de cinco (5) jornadas de trabajo de ocho horas cuarenta y cinco minutos (8 hs 45') por dos días de descanso.-

En aquellos casos en que las tareas sean interrumpidas por motivos ajenos a la voluntad del trabajador y siempre que el mismo haya iniciado las tareas en su horario habitual, tendrá el derecho a recibir los haberes correspondientes a toda la jornada, salvo razones de fuerza

**TIEMPO DE COMEDOR Y DESCANSOS:** En su jornada de trabajo el personal tendrá derecho a una pausa diaria paga para almorzar y/o cenar de cuarenta y cinco (45) minutos y otras dos para refrigerio o break de diez (10) minutos cada una.-

El personal deberá cumplir las tareas en el horario que le sea asignado, en función de las actividades productivas. En los casos que se disponga transferencia de empleados/as a turnos distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo aquellos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio, haga imposible dicha anticipación, como por ejemplo, el atraso o adelanto del arribo de

MARIO ROBERTO MARIQUE  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RICARDO AGUIRRE  
Subsecretario General  
Comité Ejecutivo Matrimonial  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO IVALLA  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN SAILE  
SUB SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.



buques, el ingreso de mercadería de nuevas o distintas características, circunstancias éstas que serán previamente comunicadas a la representación sindical.-

En todos los casos de cambio de turno de trabajo, deberá respetarse las pausas mínimas de descanso de doce (12) horas, entre la finalización de una jornada y el inicio de la otra.-

**ARTÍCULO 14: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES:** En materia de feriados nacionales y días no laborables, se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente. La empresa dará asueto pago a su personal, además de los feriados nacionales, los días 24 y 31 de diciembre de cada año. Los asuetos pagos mencionados en el presente se otorgarán indefectiblemente, sin perjuicio del día de la semana en que se ocurran dichas fechas.-

**ARTÍCULO 15: DIA DEL TRABAJADOR MECÁNICO:** Se instituye el 24 de Febrero de cada año como el día del "Trabajador del Automotor", el que no será laborable para el trabajador y deberá ser pagado por la empresa, aun cuando coincida con día domingo o feriado. A todos los fines, el mismo será considerado feriado nacional. En caso de que quedare comprendido en período legal de vacaciones, éstas se extenderán un día más pago.-

**ARTÍCULO 16: VACACIONES ORDINARIAS:** Las vacaciones anuales pegas del personal comprendido en el presente Convenio se devengarán y se abonarán conforme lo dispuesto por las correspondientes leyes y reglamentaciones vigentes.-

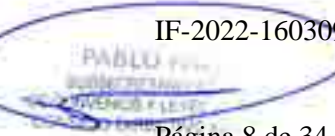
**ARTÍCULO 17: ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL:** La empresa otorgará al personal una asignación remuneratoria vacacional, que se liquidará conforme al monto o jornal correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado/a cada trabajador/a, con más el adicional por antigüedad de acuerdo al Artículo 32 Inciso a del presente convenio, y se abonará al momento de iniciar la licencia anual por vacaciones. La presente asignación, será consignada en los respectivos recibos de haberes como "ARTÍCULO 17 A.R.V.".-

La presente Asignación Remuneratoria Vacacional equivaldrá al pago de cierta cantidad de horas, el cual se hará de la siguiente manera:

a) Durante el primer año de trabajo, el personal tendrá derecho a que se le abone en concepto de la presente el equivalente a ciento veinte (120) horas de trabajo;

  
MIGUEL VICENTE  
GFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

  
GUSTAVO  
S.M.A.T.A.

  
PABLO  
S.M.A.T.A.

  
ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
S.M.A.T.A.

IF-2022-16030940-APN-DNRYRT#MT

b) Durante el Segundo año de trabajo, el personal tendrá derecho a que se le abonen en concepto de la presente el equivalente a ciento cuarenta (140) horas de trabajo;

c) Durante el tercer año de trabajo, el personal tendrá derecho a que se le abonen en concepto de la presente el equivalente a ciento setenta (170) horas de trabajo y

d) Durante el cuarto año de trabajo y en adelante, el personal tendrá derecho a que se le abonen en concepto de la presente el equivalente a doscientas (200) horas de trabajo.-

A los efectos del cómputo de la antigüedad, se tomará la misma al 31 de diciembre de cada año.-

En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Compañía abonará dicha asignación a razón de 12 (doce) horas de salario básico más antigüedad por cada día de vacaciones a que tenga derecho.-

Se aclara que el derecho a la percepción del rubro objeto del presente se mantiene en la medida que subsista la relación laboral y con total prescindencia de que el trabajador hubiere o no devengado salarios durante mes de que se trate, por la causa que fuere; salvo durante el curso del plazo de conservación del empleo una vez vencida la licencia paga por enfermedad o accidente (Artículo 211 LCT), y otras similares como por ejemplo el estado de excedencia. Finalmente, se deja expresamente aclarado, que la presente asignación, se otorgará proporcionalmente cada mes a los fines de la liquidación en caso de extinción del contrato de trabajo.-

**ARTÍCULO 18: ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES:** En caso de accidentes o enfermedades inculpables, el empleador se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia.-

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable, comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.

El enfermo o accidentado facilitará, en todos los casos, el derecho a verificar su estado de salud por parte del servicio médico de la empresa. En los casos en que no pueda efectuarlo

MARIO DURANTO MALDONADO  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

GUINDO  
Secretario General  
Comité de Empresa  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUILLERMO  
Secretario General  
Comité de Empresa  
S.M.A.T.A.

PABLO FINEZ  
Secretario General  
Comité de Empresa  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

por no encontrarse aquél en su domicilio declarado en la Empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico-asistencial, el enfermo o accidentado facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite, al médico de la empresa, o reiterando el pedido de médico a domicilio. En ambos casos, el afectado deberá presentar certificado médico, en el que exprese su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse en el documento, dentro de lo posible, lugar y horario de atención.-

El trabajador, que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa el primer día de inasistencia, hasta la mitad de su jornada laboral. Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

Telefónico: En este caso, quien dé el aviso, se comunicará al 0800 800 43326 (gefco) a los efectos de informar las causas de su inasistencia.-

Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar el aviso, se presentará a la empresa a la cual proporcionará los siguientes datos: Apellido y nombre del enfermo, número de tarjeta y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.-

Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.-

Horario de control: El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables, deberá ser realizado por médicos con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 8 a 20 horas.-

**ARTÍCULO 19: INCAPACIDAD PARCIAL:** Al personal que, con motivo de enfermedad o accidente inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratará que esas tareas correspondan a la categoría del convenio del afectado y, de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible. Si el trabajador afectado recuperara su capacidad laborativa, será reintegrado a su anterior situación.-

~~MARCO ROBERTO MARIANO  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.~~

MARCO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO GUTIERREZ  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**ARTÍCULO 20: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:**

En materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. La empresa dará estricto e íntegro cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes vigentes, sus reglamentaciones y demás normas de los organismos oficiales competentes en la materia.-

Las estipulaciones contenidas en los artículos 18 y 19 del presente convenio, en lo relativo al pago de haberes, las modalidades de notificación y de verificación médica y a la asignación de tareas al personal afectado por una incapacidad laboral, respectivamente, serán de aplicación para los casos de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales, en tanto ello resulte compatible con las normas referidas en el párrafo que antecede.-

**ARTÍCULO 21: JUNTA MEDICA PARITARIA:** Cuando existan discrepancias entre el diagnóstico del médico del trabajador y el del médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad, y siempre que la misma supere el término de los cinco (5) días de duración del reposo, la empresa podrá someter el caso por ante la JUNTA MEDICA PARITARIA creada por este Convenio Colectivo de Trabajo. A los efectos de este Artículo se crea la JUNTA MEDICA PARITARIA, que estará integrada por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A., un (1) médico que designe la empresa y un tercer médico que será designado por la autoridad sanitaria competente y/u otra que la Paritaria determine, de la zona de que se trate. Esta Comisión deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictamen dentro del menor tiempo posible y especialmente expedirse sobre: a) enfermedad del paciente; b) naturaleza de la dolencia e c) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.-

Durante el lapso en que se expida la JUNTA MEDICA PARITARIA el empleador deberá seguir abonando las remuneraciones del trabajador. La JUNTA MEDICA PARITARIA deberá expedirse dentro de un término máximo de diez (10) días corridos, a contar del pedido de su intervención respecto del tema en cuestión.-

Si dicho pronunciamiento fuera desfavorable al trabajador, el empleador tendrá derecho a descontarle de sus haberes, los días u horas que no hubieren sido justificados y el trabajador deberá presentarse a realizar sus tareas habituales.-

MARIO ROBERTO MANSOUR  
Secretario General  
Convenio Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
Secretario General  
Convenio Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

GUSTAVO  
Secretario General  
Convenio Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PAUL  
Secretario General  
Convenio Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22622539

IF-2022-16030940-APN-DNRYRT#MT

**ARTÍCULO 22: HIGIENE Y SEGURIDAD:** El establecimiento proveerá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad, visibilidad, con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente.-

Proveerá servicios sanitarios y duchas de agua caliente y fría en perfectas condiciones de higiene y conservación en número suficiente para las necesidades del personal, de acuerdo a su cantidad, etc., como así también suministrará agua fría para beber en época de verano, habilitándose los bebederos y/u otro elemento idóneo que reúna las condiciones de higiene en un todo de acuerdo a la Ley 19.587 y su decreto reglamentario.-

En cada establecimiento, en lugar apropiado y cómodo se instalarán guardarropas en cantidad suficiente al personal que se ocupe y en condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, la empresa proveerá al personal de jabón y papel higiénico en cantidad necesaria para su uso.-

**ARTÍCULO 23: MEDICINA PREVENTIVA:** El establecimiento tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la Medicina Preventiva de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia. A esos fines dispondrá también que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios.-

**ARTÍCULO 24: COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.-

a) **MISION:** Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.-

b) **CONSTITUCION:** Estará constituido por tres (3) miembros representativos Sindicato y tres (3) miembros por la representación empresarial, en el ámbito de la planta.

MARIO ROBERTO MARIQUE  
Secretario General  
Comité Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI-22022539

JUSTINA MITEVA  
SECRETARIA GENERAL  
COMITE DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO PARRA  
SECRETARIO GENERAL  
COMITE DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLI  
SECRETARIO GENERAL  
COMITE DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

macional. Ambas representaciones podrán delegar en representantes regionales el tratamiento de problemas zonales.-

- c) **FUNCIONES:** Reunirse de acuerdo al calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el Orden del Día.-
- d) Elaborar un plan anual de prevención.-
- e) Establecer los procedimientos normativos en materia de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo. Verificar el cumplimiento de las normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del Comité, las leyes y reglamentaciones.-

Este Comité se constituirá dentro de los sesenta (60) días de homologado el presente Convenio y todas aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas en estos Artículos y que sean acordadas en el seno del Comité, serán anexadas al presente Convenio.-

**ARTÍCULO 25: ROPA DE TRABAJO:** La empresa se obliga a proveer cada trabajador dos (2) equipos de indumentaria de trabajo correspondientes a la tarea a realizar, por año. En caso de deterioro prematuro de la ropa de trabajo, que imposibilite su uso, imputable a la tarea que cumple el trabajador, el empleador deberá reponer las prendas, las veces que sea necesario, contra la devolución de la unidad anterior.-

Queda establecido que la primera entrega de ropa de trabajo será al ingreso del trabajador y luego se efectuará en los meses de Abril y Octubre de cada año según corresponda.-

Las prendas de trabajo serán entregadas bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro del establecimiento. Si egresara de la Empresa el trabajador deberá proceder a su devolución.-

La Empresa, proveerá también un par de zapatos de seguridad adecuados a la tarea que realice los que serán reemplazados cuando se deterioren. Su uso será obligatorio en las horas de trabajo.-

También se proveerá ropa de trabajo especial para aquellos trabajadores/as que realicen trabajos permanentes fuera del depósito tanto en el período invernal como en verano, la cual se renovará cada 2 años.-

MARIO ROBERTO MARRASCO  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO REYES  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PABLO RAZZ  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Cuando el empleador establezca la obligatoriedad de otro tipo de vestimenta, deberá proveerla sin cargo dentro de las condiciones convenidas en este artículo.-

**ARTÍCULO 26: UTILES DE LABOR:** El Establecimiento deberá suministrar las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso, para el normal desempeño de su trabajo y su caja donde guardarlas con candado de seguridad.-

**ARTÍCULO 27: ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL:** Al personal le será provisto, libre de cargo, los elementos de protección personal que la normativa legal vigente disponga de acuerdo al eventual riesgo de las tareas desempeñadas.-

**CAPITULO III: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO.-**

**ARTÍCULO 28: LUGARES Y/O TAREAS INSALUBRES:** El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captadas por medios mecánicos apropiados en el propio lugar de origen y evacuados al exterior y los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás.-

Al personal afectado a estos lugares insalubres, se le suministrará sin cargo alguno, los medios que los resguarden de los perniciosos efectos de esos agentes nocivos.-

Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor peligro posible con barandas protectoras para el personal, que correspondan y en general se adoptarán medidas tendientes a prevenir accidentes.-

Cada establecimiento deberá tener los elementos sanitarios indispensables para la atención de urgencia. Los establecimientos procederán a dar cumplimiento a lo establecido precedentemente en la forma, modo y tiempo que permitan las características de cada local, de acuerdo con la representación sindical.-

**ARTÍCULO 29: JORNADA NOCTURNA Y HORAS EXTRAS:** La empresa deberá abonar al personal que preste servicios en horas suplementarias, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el salario habitual, si se tratare de los días comunes, y del ciento por ciento (100%) en días sábado después de las trece (13) horas, domingo y feriados.-

MARIO ROBERTO MANNING  
Sec. General  
Sindicato  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

OLIVERIA VAUTECH  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
S.M.A.T.A.  
ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
S.M.A.T.A.

La jornada de trabajo íntegramente nocturna se regirá por lo que establezca la legislación vigente. A todo el personal que realice tareas entre las 21 y las 06 horas del día siguiente, se le abonará una bonificación según los siguientes criterios:

ANTIGÜEDAD JORNAL	PORCENTAJE	SOBRE
1 año	14%	
2 años	18%	
3 años	23%	
4 años	30%	

La bonificación expresada comprende e incluye los recargos establecidos por ley por este concepto.-

**CAPITULO IV: SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES, SUELDOS Y JORNALES.-**

**ARTÍCULO 30: REMUNERACIONES:** A todos los efectos que correspondiere, el concepto de remuneraciones, es el determinado por la legislación vigente. Asimismo se establece que la empresa abonará a sus empleados los conceptos que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo, en el tiempo, forma y modalidad establecidos.-

**ARTÍCULO 31: SUELDOS Y SALARIOS:** Quedan establecidos, conforme surge del Anexo I que forma parte integrante e indivisible del presente, los sueldos y salarios para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.-

**ARTÍCULO 32: ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD, TRABAJO EN EQUIPO Y VERSATILIDAD:**

a) **ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:** El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá sobre el sueldo básico mensual correspondiente a su categoría, un adicional correspondiente al 1% del mismo por cada año de antigüedad en la empresa, en forma acumulativa.-

MARCO ROBERTO MARRIQUE  
Secretario  
Consejo Directivo Nacional  
G.E.C.T.A.  
Geografía  
Directivo Nacional

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO  
[Firma]

PABLO PACHA  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.



Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad sin ningún tipo de tope. Para el supuesto de que hubiere períodos discontinuos de trabajo como consecuencia de reincorporaciones de personal, se tendrán en cuenta a los efectos de este beneficio por antigüedad todos los períodos anteriores trabajados para la empresa o establecimiento a partir del primer mes de trabajo.-

b) **ADICIONAL POR TRABAJO EN EQUIPO:** La empresa abonará al personal que desarrolle sus tareas bajo la modalidad de trabajo en equipo (5x2), un plus que se liquidará de acuerdo al salario básico más antigüedad correspondiente al trabajador, conforme a las pautas que se establecen a continuación:

- A partir del primer año: diez por ciento (10%).-
- A partir del segundo año: diecisiete por ciento (17%).-
- A partir del tercer año: veinticinco por ciento (25%).-

Estos adicionales, serán liquidados como vez particular independiente de la incidencia de otros adicionales que compongan la remuneración establecida en este convenio.-

**ADICIONAL POR VERSATILIDAD:** La empresa abonará al personal que realiza toda tarea, función o actividad de todas las categorías, la categoría dos (2) con un plus del seis por ciento (6%) que se liquidará de acuerdo al salario básico más la antigüedad correspondiente. Quedan exceptuados los trabajadores administrativos, de cumplir funciones de todas las categorías, y por ende del presente adicional por versatilidad.-

**ARTÍCULO 33: ASIGNACION POR TRANSPORTE:** La empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo un subsidio mensual por transporte que será equivalente a cinco (5) boletos mínimos del autotransporte urbano de pasajeros por cada día efectivamente trabajado con un máximo de 110 (ciento diez) boletos mensuales.-

MARIO ROBERTO MANGOLD  
Secretario General  
Consejo Directivo Adicional  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

QUINTANA  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PAULO PACEY  
SUBSECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNARELLI  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

La presente asignación deberá ser calculada al valor del boleto de autotransporte de pasajeros vigente en el Gran Buenos Aires al momento de efectuarse cada liquidación. Este subsidio será abonado conjuntamente con las remuneraciones, estableciéndose que el personal jornalizado lo percibirá en dos (2) pagos iguales, conjuntamente con los haberes quincenales.-

En caso de enfermedad inculpable y permisos particulares no se tendrá acceso al beneficio diario. No obstante, en caso de licencia por ART o por enfermedad profesional, el personal se hará acreedor del beneficio por el periodo que dure la licencia.-

Dicha asignación será abonado conjuntamente con la remuneración de cada trabajador por quincena y no tendrá recargo alguno ni se computará a efectos de bonificaciones legales relacionadas con recargos por feriados, horas extras, etc., no requiriéndose para su percepción a la prestación de comprobantes.-

**ARTÍCULO 34: VIATICOS POR TRASLADO:** El personal que por cualquier causa sea trasladado temporariamente desde su lugar de trabajo habitual a otro lugar fuera del ámbito del establecimiento, percibirá el importe correspondiente por los gastos efectivamente incurridos con motivo de dicho traslado, dentro de los límites autorizados por la Empresa, contra la presentación de los comprobantes correspondiente.-

**ARTÍCULO 35: SUBSIDIOS:** La empresa otorgará al personal convenionado los siguientes subsidios:

a) **POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, CONCUBINO/A O HIJO/A:** El personal percibirá un subsidio equivalente a veintivinco (25) horas del jornal de la categoría inicial del personal operativo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento de su cónyuge, concubino/a o hijo/a.-

b) **POR FALLECIMIENTO DE PADRE O MADRE:** El personal percibirá un subsidio equivalente a veintivinco (25) horas del jornal de la categoría inicial del personal operativo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento de su padre o madre.-

c) **POR FALLECIMIENTO DE HERMANO/A Y PADRE/MADRE POLÍTICOS/AS:** El personal percibirá un subsidio equivalente a quince (15) horas del jornal de la categoría

MARCO ROBERTO MARIANO  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO FIGUARELLI  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO ALBERTO  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SUB SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

inicial del personal operativo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento de los mencionados familiares.-

d) **POR ESCOLARIDAD:** GEFCO abonara al personal, conjuntamente con los haberes de la primera quincena de Marzo de cada año, un subsidio equivalente a quince (15) horas de la categoría Inicial a abonar en concepto de "ayuda escolar", para los niveles de jardín de infantes, primario y secundario contra presentación de certificado de alumno regular al inicio de las clases y a fin de clases.-

e) **POR JUBILACIÓN:** GEFCO abonara a todo aquel/lla trabajador/a que ingrese al régimen de jubilación ordinaria, una bonificación equivalente a cuatro (4) meses de su remuneración conformada.-

**ARTÍCULO 36: LICENCIAS CON GOCE DE HABERES:** La empresa otorgará al personal la siguientes licencias con goce de haberes:

a) **POR MATRIMONIO:** Todo trabajador/a que contraiga matrimonio gozara de diez días corridos de licencia con goce de haberes debiendo presentar posteriormente el certificado o documento correspondiente. El interesado podrá solicitar con previo aviso de veinte (20) días, que se le acuerden ambas licencias (matrimonio y vacaciones anuales) en forma conjunta y consecutivas. Esta facultad no procederá cuando el establecimiento tenga previsto licencias anuales pagas mediante el cierre total del establecimiento.-

b) **POR NACIMIENTO DE HIJOS/AS O ADOPCIÓN:** En caso de nacimiento o adopción de hijo/a el personal tendrá licencia con goce de haberes de acuerdo a la legislación vigente. Esta licencia, para el caso de personal masculino será de tres días hábiles, debiendo el personal presentar el certificado correspondiente.-

c) **POR MATERNIDAD:** La licencia por maternidad se regirá por la normativa vigente en este sentido.-

d) **POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE O CONVIVIENTE, HIJO/A Y PADRE O MADRE:** Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días con goce de haberes. Se extenderá a cinco (5) días cuando el desenlace ocurra a más de trescientos (300) Km. de distancia.-

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO...  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO NÁJEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

e) **POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS/AS, PADRES/MADRES POLÍTICOS/AS:** Se le otorgará un permiso para no concurrir a sus tareas por el término de tres (3) días con goce de haberes. Se extenderá a cinco (5) días cuando el desenlace ocurra a más de trescientos (300) Km. de distancia.-

f) **POR EXAMEN:** Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, el personal gozará de dos (2) días corridos por examen con goce de haberes, con un máximo de doce (12) días por año calendario. En caso de examen final, la licencia podrá ser de tres (3) días corridos a opción del/la trabajador/a.-

A los efectos del otorgamiento de dicha licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por un organismo Provincial o Nacional competente.-

El beneficiario deberá acreditar ante la Empresa, haber rendido el examen mediante la presentación del certificado correspondiente.-

A todo el personal afectado al presente inciso, la Empresa le permitirá mantener el turno de trabajo al que se hallaba asignado al iniciar dicho estudio y facilitará el cambio de turno del personal que desee iniciar estos estudios cuando los mismo tengan horarios coincidentes con su turno de trabajo.-

g) **POR DONACION DE SANGRE:** Cuando el personal concorra a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su sueldo, y hasta tres (3) veces por año.-

tal efecto, el trabajador comunicará su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.-

h) **POR EXAMEN PRENUPIAL:** El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial gozará de un (1) día de licencia paga.-

i) **POR MUDANZA:** La empresa otorgará un (1) día de permiso pago al año al personal que deba mudarse de vivienda. En casos excepcionales la presente licencia será evaluada en conjunto con la representación gremial y la empresa.-

MARCELO ROBERTO MANZANOS  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RICARDO EFRENTI PIGNANELLI  
Secretario General  
Comité Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO...  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGES  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONTINGENCIAS Y LITIGIOS  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, si así no se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente.-

j) **POR INTERNACIÓN DE FAMILIARES:** En caso de internación del cónyuge, hijos/as y/o padre/madre del personal de la empresa, el personal tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga, mientras dure su internación y hasta dos (2) días por cada internación hasta un máximo de seis (6) días por año calendario.-

**ARTÍCULO 37: CITACIONES:** El establecimiento abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o los Ministerios u organismos provinciales de trabajo, citado por la Comisión Paritaria de Interpretación, o a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación u organismos equivalentes en las provincias, a los efectos de los reconocimientos para medicina preventiva. Regirá también esta disposición para las citaciones judiciales y la Comisión Paritaria para la renovación de este Convenio.-

**ARTÍCULO 38: COMEDOR:** La Empresa proveerá libre de todo cargo servicio de comedor o vianda (almuerzo o cena) para el personal que así lo desee. El servicio se brindará en un local adecuado a tal efecto y podrá ser utilizado por el personal durante la pausa de 45 minutos destinada a ese fin. Este lugar deberá mantenerse aseado y en buen estado de salubridad.-

**ARTÍCULO V: REPRESENTACION GREMIAL. SISTEMA DE RECLAMACIONES.-**

**ARTÍCULO 39: DERECHOS Y OBLIGACIONES:** El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de las obligaciones específicas, prestando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento.-

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno, signifique cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se les encomiende en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos en cada establecimiento, pero para ello, el

MARCO ROBERTO MARRICQUE  
Ingeniero en Gerencia  
Asesor en Dirección  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
Gefco Argentina S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO...  
S.M.A.T.A.

PABLO PAC  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.-

La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) Es obligación principal de todo el personal realizar su trabajo correctamente.-
- b) Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo obrero o personal de maestranza responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las máquinas o herramientas que le están afectadas en forma permanente.-
- c) Todo el personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que en forma permanente o transitoria tenga inventariado a su cargo personal.-
- d) Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte de los efectos personales que se hallasen.-
- e) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos al almacén o sección respectiva, todo el material sobrante después de terminarse una reparación deberá entregarlo en la sección de origen.-
- f) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, el establecimiento colocará avisos permanentes, cuyas instrucciones deberá seguir el personal. En consecuencia será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que el establecimiento pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes, y muy especialmente en lo que se refiere al uso de caretas y anteojos protectores.-
- g) Es obligación de todo personal, incluso del Personal Superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo y respetar los carteles indicadores de seguridad.-

MARIO ROBERTO MARQUE  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO GUTIERRA  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

- h) No se podrán abandonar las tareas sin causa justificada y particularmente para la mudanza de ropas, lavarse o prepararse antes de la señal del término del horario de trabajo.-
- i) El personal deberá permanecer en la Sección en que trabaja y no deberá trasladarse a otro lugar, salvo que ello sea motivado por necesidades propias de las tareas, que cumpla.-
- j) No deberán realizarse trabajos particulares dentro del establecimiento, sea cual fuere su cargo, ni tampoco sacar materiales o elementos de propiedad del establecimiento sin permiso del empleador, aunque sean sobrantes sin valor, serán consideradas faltas disciplinarias.-
- k) Se efectuarán revisiones al personal de los bultos o paquetes que llevan, a la entrada o salida del establecimiento, deberán hacerse en lugar privado y en presencia de testigos.-
- l) La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la trasgresión deliberada o intencional, debidamente comprobada, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al grado de importancia o gravedad de cada una de ellas y a lo prescripto en el capítulo respectivo de este mismo convenio.-

El trabajador que falte a sus tareas por causas imprevistas, además de justificarlas, salvo casos de imposible justificación, dará el aviso correspondiente, dentro de la primera mitad de la jornada habitual de labor.-

- n) El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada por el horario del establecimiento para la iniciación de las tareas.-

Es facultad de la empresa la determinación de medidas disciplinarias que pudieran aplicarse al personal por falta o transgresiones a las obligaciones que correspondan.-

Las mismas serán encuadradas en orden de importancia, las medidas disciplinarias son: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de haberes, y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas debidamente justificadas, tal como surge de

MARCELO ROSENTO MARRIQUÉS  
Secretario General Adjunto  
Caja de Empleados Manuales  
S.M.A.T.A.

BERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GRIST...  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PAOLO...  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

APRIL...  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

los normas de convivencia y deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos, por duplicado.-

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada, y la representación gremial intervendrá en todos los casos a pedido del trabajador afectado, por ante la Dirección como primera instancia para la reconsideración de la medida. En las demás instancias intervendrá, en defensa del trabajador, el S.M.A.T.A.-

No se podrá aplicar sanciones disciplinarias a los representantes gremiales sin previa comunicación al S.M.A.T.A., para posibilitar que el mismo efectúe los descargos respectivos dentro de un plazo no mayor de 72 hs., y sin agotar las instancias legales que correspondan.-

**ARTÍCULO 40: REPRESENTACION GREMIAL:** El personal comprendido en el presente Convenio, tendrá su representación gremial en cada establecimiento por intermedio de la Comisión Interna de Reclamos, integrada por 3 (tres) miembros, delegados.-

En caso que el número de delegados no alcanzare para conformar la Comisión Interna de Reclamos, el Cuerpo de Delegados o el Delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión interna de Reclamos.-

**ARTÍCULO 41: ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL:** Los/as delegados/as del personal, los miembros de las Comisiones Internas de Reclamos y demás trabajadores/as que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato. Vencido éste, la estabilidad gremial se extenderá por un año más. Los empleadores no podrán disponer respecto a los delegados cambios de sección o lugares de trabajo o cambios de horarios distintos a los de los trabajadores/as por ellos representados, sin previa comunicación y conformidad de la Organización Sindical.-

**ARTÍCULO 42: DISPOSICIONES PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL:** Para ocupar el cargo de delegado e integrar la Comisión Interna de Reclamos el/la postulante deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y lo previsto en el Estatuto del S.M.A.T.A.. Las partes acuerdan que la cantidad de delegados/as se fijará conforme lo dispuesto por la Ley 23.551.-

MARCO ROBERTO MARIANO  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNATELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO GUTIERREZ  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO FACER  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.



Los/as delegados/as, en el cumplimiento de sus funciones específicas, avisarán en todos los casos a su líder de grupo cuando se tengan que retirar momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato.-

A los efectos precedentemente citados y dándole la prioridad correspondiente al normal desarrollo y a la programación diaria de las tareas, se le otorgará al delegado gremial un crédito de cuarenta y cuatro (44) horas mensuales retribuidas no acumulables.-

**ARTÍCULO 43: COMISION INTERNA DE RECLAMOS. CUERPO DE DELEGADOS. FUNCIONES:** La representación sindical tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.-
- b) Velar por el cumplimiento de las Leyes Laborales vigentes.-
- c) Velar para que se cumplan las leyes de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las condiciones emergentes de seguridad e higiene de este Convenio.-
- d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.-
- e) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas.-
- f) Presentar a la Dirección de la empresa o a la persona que esta designe, todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.-

La empresa dará las facilidades necesarias a la C.I.R. o Cuerpo de Delegados para el ejercicio de sus funciones, brindando un lugar adecuado para el desarrollo de las mismas.-

- g) Ejercer sus funciones dentro del marco de la cordura y el respeto mutuo.-

**ARTÍCULO 44: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INTERNAS DE RECLAMOS O REPRESENTACION GREMIAL:** La Dirección de la Empresa informará a la Comisión Interna de Reclamos, de inmediato, la aplicación de toda medida o transferencia del personal a una distinta sección del establecimiento, como también la aplicación de toda medida de carácter disciplinario.-

MARIO ROBERTO MARRAS  
Secretario General  
Comisión Directiva Nacional  
S.M.A.T.A.

ERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
Secretario General  
Comisión Directiva Nacional  
S.M.A.T.A.

GUSTAVO  
SUBSECRETARIO  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.M.A.T.A.

FALCÓN  
SUBSECRETARIO  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
COMISION DIRECTIVA NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

- g) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones y actuaciones entre las C.I.R. y la Dirección, serán efectuadas por escrito debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.-
- h) Las C.I.R. podrán plantear excepcionalmente en forma verbal, asuntos a la Dirección de la empresa solicitando audiencia previa con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.-
- i) La empresa deberá notificar por escrito al S.M.A.T.A. y a la C.I.R., el ingreso de todo nuevo personal, dentro de los siete (7) días hábiles de ocurrido el mismo. En igual término harán saber las bajas que se produzcan. En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de ingreso, la categoría en que revista, y el sueldo que percibe.-

**ARTÍCULO 45: PERMISOS GREMIALES:** La empresa a solicitud del S.M.A.T.A. otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos o representativos, permiso gremial para cumplir tareas gremiales específicas fuera del establecimiento.-

**ARTÍCULO 46: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO, INTERPRETACIÓN, AUTORREGULACIÓN Y AUTOCOMPOSICIÓN:** Con el fin de procurar la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, de acuerdo a las siguientes normas:

1) Composición: esta Comisión estará compuesta por dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A. y dos (2) miembros de la empresa, pudiendo designarse un número de suplentes y funcionar con "quórum" de un (1) representante de cada parte.-

Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.-

2) Reuniones: La Comisión se reunirá ordinariamente una (1) vez por semestre, pudiendo ampliarse el número de reuniones a iniciativa de cualquiera de las partes, en atención

MARIO JOSÉ MORALES  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**MIGUEL VICENTE**  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO VARELA  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PABLO PALEA  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

REGIO PIGNANELLI  
Secretario Gremial  
Comisión Directiva Nacional  
S.M.A.T.A.

La empresa no podrá disponer traslados o cambios de horarios a los delegados, distintos a los de los trabajadores/as por él representados, sin previa comunicación y conformidad del S.M.A.T.A.-

Los actos de las Comisiones Internas de Reclamos (C.I.R.) se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

- a) Las actividades de las C.I.R. se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha de la empresa ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección de la misma.-
- b) Las reuniones con la C.I.R. se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes.-
- c) Los delegados cumplirán sus funciones gremiales dentro de la empresa, en los horarios que las partes convengan, salvo en los casos que por la gravedad de la cuestión planteada deba darse inmediata intervención a la C.I.R..-
- d) Plantearán las cuestiones a la Dirección, solicitando su intervención por intermedio del jefe inmediato superior o la persona que la dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.-

La dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva referente a las mismas, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, excluido el día de presentación. Cuando por la índole del asunto formulado, la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente, deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.-

En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencias por enfermedad, cambios horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., la reclamación solo podrá ser sometida a la Dirección por la C.I.R., cuando los interesados no hayan podido solucionarlos directa o satisfactoriamente con las autoridades de la empresa.-

MARIO ROBERTO MARRASQUE  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MARIO ROBERTO MARRASQUE  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GLIS...  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

3.11.- Decidir la constitución de la Junta Asesora de Clasificación y designar a sus integrantes, en los casos en que se estimara conveniente la actuación de la misma, desempeñando las funciones resolutivas contempladas en el artículo citado.

3.12.- Actuar como órgano de conciliación, con carácter previo a la interposición de las acciones asociacionales, administrativas o judiciales que pudieran corresponder, en aquellos casos en que se susciten controversias respecto de la aplicación del presente convenio o cuando se desconozca o se cuestione la capacidad representativa de cualquiera de las partes signatarias del mismo o cuando se controvierta la canalización de los aportes y contribuciones de Obra Social respecto del personal representado por el SMATA.

4) Información: En el marco del presente convenio colectivo de trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

5) Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia comisión se dé para su funcionamiento.-

6) Consenso: Las decisiones que se adopten serán por acuerdo de las partes y tendrán rango convencional.-

**ARTÍCULO 47: JUNTA ASESORA DE CLASIFICACION:** La Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, en los casos que estimara conveniente podrá designar una Junta Asesora de Clasificación, que estará integrada por un representante del S.M.A.T.A. y otro de la Empresa.-

En el desempeño de sus funciones, esta Junta Asesora de Clasificación se constituirá en el lugar de trabajo, dentro del horario habitual del establecimiento, pudiendo para el mejor desempeño de sus tareas, recabar informes, antecedentes o elementos de carácter ilustrativo sobre las cualidades, aptitudes, tareas, etc. del personal a examinar y consultar, junta separadamente a las autoridades del establecimiento y a la Comisión Interna de Reclamos.-

MARIO ROBERTO MARRIQUE  
Secretario General  
Consejo Directivo  
SMATA

MIGUEL VICENTE  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO  
SMATA

PABLO PALLA  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO  
SMATA

ADRIAN VALLE  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO  
SMATA

SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO  
SMATA

necesidades de impostergradable tratamiento. En la primera reunión se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.-

3) Funciones:

3.1.- Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, atención a los clientes, productividad y calidad de vida en el ambiente laboral.

3.2.- Evaluar los resultados de los programas de calidad, eficiencia, eficacia, capacitación, prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cuidado del medio ambiente.

3.3.- fomentar el respeto, la solidaridad, la cooperación y el progreso mutuo.

3.4.- Evaluar canales de participación informativa y consulta mutua.

3.5.- Cooperar en todo lo atinente a capacitación del personal.

3.6.- Vejar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo en los establecimientos.

3.7.- Propiciar y verificar que la aplicación de cambios y modificaciones impuestos por avances en técnicas de labor y mejoramiento de los niveles de eficiencia, estén subordinados al cumplimiento estricto de la legislación vigente, prácticas, usos y costumbres generalmente aceptadas en el País, atinentes a higiene y seguridad en el trabajo, protección del medio ambiente, fomentando el aporte de los trabajadores/as en la búsqueda permanente de mejora continua en estas materias.

3.8.- Analizar las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo

3.9.- Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

3.10.- Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

MARIO ROBERTO MANRIQUE  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO FIGUEROA  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO...  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

PABLO VALLE  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

Empleará durante su acción examinatoria con el personal, el sistema de práctica en el trabajo y no admitirá en el desempeño de sus funciones, la intervención de terceros. La Junta Asesora de Clasificación elevará sus conclusiones a la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, la que en definitiva resolverá la cuestión planteada.-

Todo personal que de acuerdo a la resolución de la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, no reuniera las condiciones de suficiencia y demás que se consideraran necesarias para ser promovido a la categoría superior, podrá solicitar a la Comisión un nuevo examen, luego de un período no menor de noventa (90) días y siempre que exista la vacante.-

**ARTÍCULO 48: CIERRE VOLUNTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS POR DIAS FESTIVOS:** Todos los cierres por fiestas dispuestos por voluntad del establecimiento, que no coincidan con días feriados según el calendario o declarados feriados o de asueto por las autoridades de la Nación o de las Provincias, dará derecho al personal a percibir el jornal correspondiente.-

**ARTÍCULO 49: BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO:** Las mejoras estipuladas en el presente Convenio, no significarán dejar sin efecto beneficios superiores que pudiera tener actualmente el personal comprendido en el mismo, siempre que no fueran acumulativos.-

Las diferencias de salarios que se concedan a partir de la firma del presente Convenio sobre los salarios establecidos en el mismo, serán mantenidas al aplicarse la próxima Convención Colectiva, salvo que hayan sido dadas a cuenta de la misma y que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado.-

**ARTÍCULO 50: VITRINAS O PIZARRA PARA COMUNICACIONES DEL S.M.A.T.A.:** En los establecimientos se colocará, en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarra donde las autoridades del sindicato colocarán las informaciones referentes al mismo.-

Los delegados y el representante del sector empresario acordarán la ubicación de la misma, y todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato de

MARIO ROBERTO MAURONE  
Secretario General  
Confederación S.M.A.T.A.  
Asamblea Nacional

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
Secretario General  
Confederación S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

CONFEDERACION S.M.A.T.A.  
COMITE DIRECTIVO NACIONAL

PABLO PAGEZ  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada.-

**ARTÍCULO 51: COMUNICACIONES AL PERSONAL:** En los establecimientos que ocupen personal comprendido en el presente Convenio, deberá colocarse en lugar visible para dicho personal, una copia de las categorías y de los salarios y sueldos estipulados por el presente Convenio.-

**ARTÍCULO 52: VACANTES. BOLSA DE TRABAJO. REGIMEN DE INGRESO:** Cuando se produzcan vacantes, éstas serán llenadas, preferentemente, con el personal del establecimiento, teniéndose en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicio.-

El Sindicato y sus respectivas Seccionales y Delegaciones, organizarán un sistema de bolsa de trabajo, cuya nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría se pondrá a disposición de la empresa con el fin de ser consideradas para el puesto a cubrir, en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por personal de la empresa.-

#### CAPITULO VI: DISPOSICIONES ESPECIALES.-

**ARTÍCULO 53: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL:** El sector Empresario se compromete a colaborar y contribuir en los programas de formación profesional que encare o realice el S.M.A.T.A. y, en la medida de sus posibilidades, estimulará la elevación técnico profesional de su personal mediante cursos que satisfagan tal finalidad, los que serán impartidos por las personas o instituciones que designe el sector Empresario.-

**ARTÍCULO 54: RETENCIONES AL PERSONAL:** La empresa deberá retener mensualmente a todo el personal afiliado al SMATA, encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo, los aportes correspondientes a la Cuota Sindical, depositando las sumas retenidas mediante las boletas de pago que figuran en la pagina web del Sindicato.-

Asimismo actuarán como agentes de retención del 4% de cada afiliado del Sindicato, a firma de la misma, debiendo depositar dichas retenciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su descuento.-

MARIO ROBERTO MARICQUE  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
SMATA

BERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO...  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

PABLO PALEA  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
SMATA

Además, la empresa se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la ley de obras sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones establecidos en la misma, según la legislación vigente.-

**ARTÍCULO 55: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:** El SMATA en los términos de lo normado en el Artículo 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250 (L.O.por dto. 108/88) establece una contribución solidaria a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores/as comprendidos en este convenio colectivo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración por mes por trabajador y con vigencia desde el 1º de Octubre de 2020 hasta el 30 de Septiembre de 2024.-

Asimismo y en función de lo previsto en el Artículo 9º, primer párrafo, de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encuentren afiliados sindicalmente al SMATA, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.-

La empresa actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata y lo depositará mediante las boletas de pago que figuran en la pagina web del Sindicato.-

**ARTÍCULO 56: CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES Y SOCIALES DEL**

**SMATA:** A partir del 1 de Octubre de 2020, GEFCO efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y sociales, otros, conforme lo establece el artículo 5º de su Estatuto Social.-

Dicha contribución consistirá en una suma mensual equivalente al uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas abonadas al personal comprendido en el Convenio Colectivo suscripto entre GEFCO y el SMATA debiendo ser abonada en la misma forma, procedimiento y plazo establecidos para el pago de la Cuota Sindical, mediante las boletas de pago que figuran en la pagina web del Sindicato.-

MARCELO P. ASEDO MANDRI  
Secretario Gremial  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
APODERADO  
DNI 22022539

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GUSTAVO...  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGE  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.



Las sumas recaudadas serán destinadas por el SMATA al cumplimiento y desarrollo de los fines y propósitos fundamentales de la Organización Sindical y que ampliamente se detallan en el Artículo 4 de su Estatuto Social.-

**ARTÍCULO 57: INGRESO Y EGRESO DE PERSONAL:** La empresa deberá notificar por escrito a la representación gremial y al SMATA el ingreso y egreso de todo el personal comprendido en el presente Convenio, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido este. En el mismo término harán saber las bajas que se produzcan. En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso, la rama y categoría en que se reviste y el sueldo o jornal que percibe.-

**ARTÍCULO 58: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL:** El SMATA y GEFCO pautarán en las oportunidades en que ello fuere necesario, las formas de contratación de personal con modalidades distintas a las de tiempo indeterminado.-

**ARTÍCULO 59: MENSUALIZACIÓN DE PERSONAL JORNALIZADO:** En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del Jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá, además, todos los adicionales que este convenio establece.-

**ARTÍCULO 60: DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION:** La empresa procurará distribuir armónicamente el proceso de tareas del personal a lo largo del año de manera de no producir reducciones de los niveles de empleo.-

**ARTICULOS 61: DENUNCIA DEL CONVENIO:** Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de Trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, a los efectos de iniciar las negociaciones colectivas tendientes a la concertación de una nueva Convención.-

Queda acordado entre las partes la ultraactividad de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio hasta que entre en vigencia una nueva Convención entre las partes.-

**ARTÍCULO 62: CREDENCIALES:** La Empresa entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, la que deberá ser utilizada según las normas de la Empresa durante el horario de trabajo, así como exhibirla

**PABLO ROBERTO MARRICQUE**  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Regional  
SMATA

**MIGUEL VICENTE**  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

**ADRIAN VALLE**  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**PABLO PALER**  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**CERGIO PIGNANELLI**  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones, y/o se podrá implementar un sistema de identificación mediante huella digital.-

**ARTÍCULO 63: CERTIFICADO DE TRABAJO Y CERTIFICACION DE SERVICIOS:** Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a poner a disposición del trabajador dentro del plazo máximo de treinta (30) días a partir de la desvinculación, de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el Artículo 80 de la L.C.T., sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.-

**ARTÍCULO 64: REGIMEN APLICABLE:** Las partes dejan constancia que esta convención colectiva de trabajo y los acuerdos que se celebren entre GEFCO y el SMATA, constituyen la expresión de su voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral - con carácter supletorio-, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.-

**ARTÍCULO 65: IMPRESIÓN DEL CONVENIO – NOTIFICACIONES:** La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente Convenio Colectivo de Trabajo, una vez homologado, entregando sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.-

También entregará copia de las normas de convivencia, debiendo el trabajador acusar recibido de las mismas, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.-

**ARTÍCULO 66: TEXTO DEFINITIVO:** Las partes acuerdan que cualquier error de transcripción o de ordenamiento del presente convenio colectivo de trabajo, podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.-

**ARTÍCULO 67: HOMOLOGACIÓN:** Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.-

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

MARCO ROBERTO MANDOLINI  
Secretario General  
Confederación  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022530

GUSTAVO LUTESA  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEGISLACIÓN  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.  
ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ANEXO I

Se establecen las siguientes escalas salariales para el personal que se encuentre bajo el presente Convenio Colectivo de Trabajo:

CATEGORÍAS	VALOR POR HORA
INICIAL	\$ 329,64
CATEGORIA 1	\$ 352,71
CATEGORIA 2	\$ 377,40
CATEGORIA 3	\$ 403,82
MANTENIMIENTO INICIAL	\$ 403,82
MANTENIMIENTO I	\$ 428,09
MAESTRANZA I	\$ 285,69

MARIO ROBERTO MANDRICH  
Secretario Gremial Argentino  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

MIGUEL VICENTE  
GEFCO ARGENTINA S.A.  
APODERADO  
DNI 22022539

GIUSTO ALTELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO BARRERA  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2022-16030940-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 18 de Febrero de 2022

**Referencia:** CCT GEFCO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 34 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.02.18 15:16:35 -03:00

ALEJANDRO JAVIER PISAREV  
Asesor Legal  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.02.18 15:16:36 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 370-22 CCT 1660-22 "E"

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 36 pagina/s.